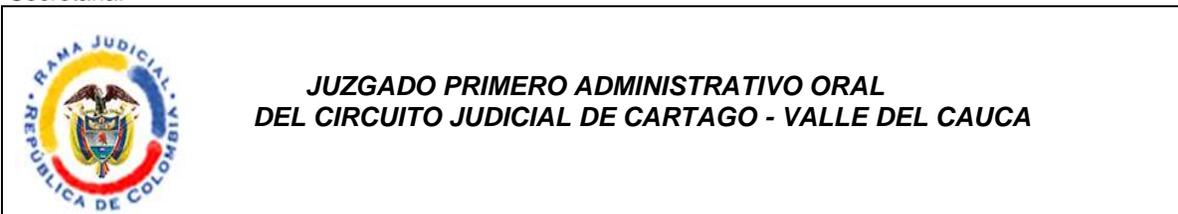


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 015

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00971-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: SOFIA TAMAYO DE BERNAL
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 133), la cual arrojó un valor total de ciento treinta y un mil quinientos diecisiete pesos con dos centavos (\$131.517,2)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 04
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2018
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 16 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 016

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00397-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: XIOMARA LOZANO JARAMILLO
Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 563), la cual arrojó un valor total de cuatro mil quinientos trece pesos (\$4.513).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 04

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para estudiar admisión. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 012

PROCESO	76-147-33-33-001-2017-00028-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	AIDA DENISE GUZMAN TIGREROS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La señora AIDA DENISE GUZMAN TIGREROS, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitando que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de marzo de 2015, originado en la petición presentada el 17 de diciembre de 2015 por medio del cual la entidad demandada negó el derecho a pagar la sanción por mora a la demandante.

Como restablecimiento solicita que se ordene a la demandada reconocer y pagar la sanción por mora establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2006.

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por razón del territorio, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente a los juzgados Administrativos del circuito judicial de Buga, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO: ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitirlo a los juzgados administrativos del circuito judicial de Buga?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer la competencia por razón del territorio, en el numeral 3 del artículo 156, señala el siguiente asunto de su conocimiento:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por su parte el mismo CPACA, al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (...)

Al revisar la demanda presentada, específicamente en lo relativo a la competencia por factor territorial, se encuentra que en el acápite respectivo (fls. 93) afirma la Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca, que el ultimo lugar de ubicación laboral registrado de la señora Aide Denise Tigreros identificada con la cedula de ciudadanía N° 29,539,600 de Guacari-Valle de la cauca, fue en el Municipio de San Pedro-Valle, el cual pertenece del Circuito Judicial Administrativo de Buga

De conformidad con lo expuesto, se desprende que el presente asunto no es competencia de este juzgado, por estar atribuida al Circuito Judicial Administrativo de Buga por factor territorial. Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrán su remisión, en acatamiento de la norma precitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por razón del territorio para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por la señora Aida Denise Guzmán Tigreros en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Valle del Cauca, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Buga-Valle del Cauca por ser competentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>04</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2017 (fls. 103-110), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2017; 11, 12 y 15 de enero de 2018; (inhábiles 8, 9, 16 y 17 de diciembre de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 114-117).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **028**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00030-00
DEMANDANTE : AMPARO GARCÍA BENÍTEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 188 del 7 de diciembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 004
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2018
NATALIA GIRALDO MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017 (fls. 99-106), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018; (inhábiles 8, 9, 16 y 17 de diciembre de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 110-113).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **027**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00020-00
DEMANDANTE : LESDIE JESÚS MEJÍA ÁRIAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 185 del 5 de diciembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>004</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2017 (fls. 157-163), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017 (inhábiles 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 176-181). Así mismo obra poder otorgado por la entidad demandada a profesional del derecho (fls. 166-173).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **029**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00016-00
DEMANDANTE : JOSÉ BLADIMIR DE LA ENCARNACIÓN CAICEDO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 181 del 30 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería a la abogada María Inés Narvárez Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.030 expedida en Cali – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 146.948 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 166).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2017 (fls. 128-134), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017 (inhábiles 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 150-155). Así mismo obra poder otorgado por la entidad demandada a profesional del derecho (fls. 136-144).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **030**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00011-00
DEMANDANTE : JOSÉ ARCELIANO SOTO GRAJALES
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 180 del 30 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería a la abogada María Inés Narváez Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.577.030 expedida en Cali – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 146.948 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 136).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017 (fls. 91-97), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2017 (inhábiles 25 y 26 de noviembre; 2 y 3 diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 99-101).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **020**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01041-00
DEMANDANTE : ADIELA LÓPEZ PIEDRAHITA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 176 del 23 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017 (fls. 88-94), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2017 (inhábiles 25 y 26 de noviembre; 2 y 3 diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 96-98).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **019**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01039-00
DEMANDANTE : RAMÓN ELIAS RUIZ GIRALDO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 175 del 23 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017 (fls. 83-89), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2017 (inhábiles 25 y 26 de noviembre; 2 y 3 diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 91-93).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **018**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01038-00
DEMANDANTE : ADALBERTO MURIEL MURILLO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 174 del 23 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

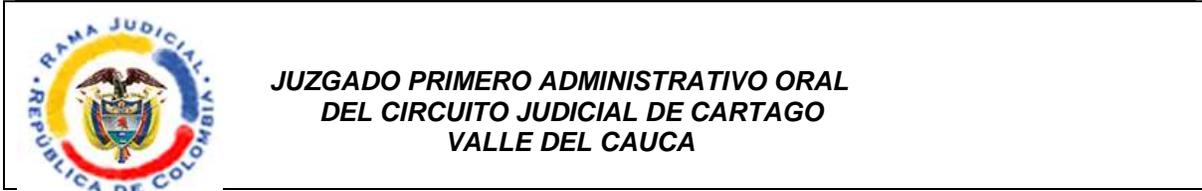
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole que obra solicitud por parte del Teniente Coronel, Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional, de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE (fls. 206-207). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 034

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01033-00
DEMANDANTES	EDIER OSWALDO CARMONA MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante oficio No. 20173392230261: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-9 del 13 de diciembre de 2017 (fls. 206-207), el Teniente Coronel, Oficial Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE (fls. 206-207), solicita se envíe por parte de este despacho judicial copia íntegra de la Audiencia Inicial y fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante, lo anterior, con el fin de continuar con el procedimiento de la Junta Medica Laboral.

Dado lo anterior, se ordena que por secretaría se envíen las copias auténticas que fueron solicitadas, incluyendo el audio y video de la Audiencia Inicial practicada en el proceso de la referencia, al Teniente Coronel, Oficial Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE, con el fin de que se practique lo solicitado por este despacho judicial en la Audiencia Inicial No. 165 del 21 de noviembre de 2017 (fls. 130-131).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 88-93), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 95-98).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **026**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01020-00
DEMANDANTE : LUÍS ÁNGEL GARCÍA RIVERA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 171 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 87-92), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 94-97).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **025**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01019-00
DEMANDANTE : MARÍA ERIKA VALENCIA LUCIO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 170 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 90-95), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 97-100).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **024**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01018-00
DEMANDANTE : MARÍA LIBIA RESTREPO HERRERA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 169 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 85-90), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 92-95).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **023**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01012-00
DEMANDANTE : BLANCA NUBIA MONTOYA DE VARELA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 168 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

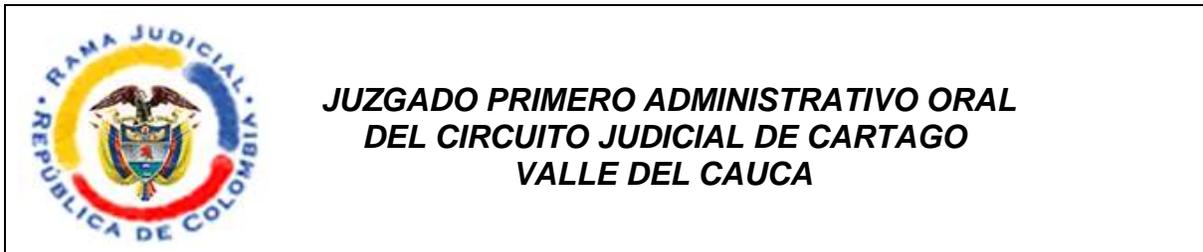
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 86-91), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 93-96).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **022**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01011-00
DEMANDANTE : BÁRBARA RITA GUTIÉRREZ ZÚÑIGA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 167 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

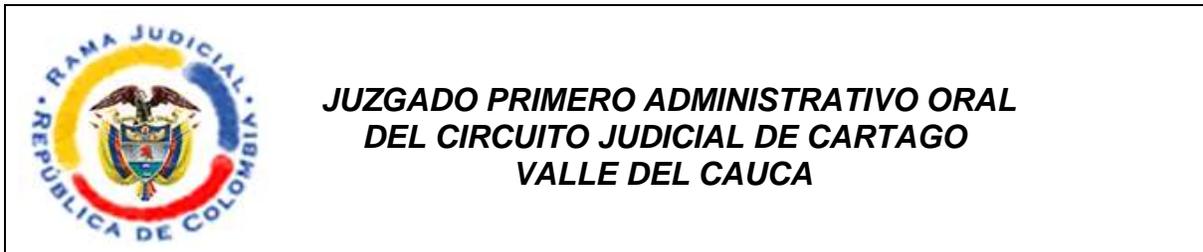
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017 (fls. 93-98), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 100-103).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **021**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-01010-00
DEMANDANTE : ALICIA MENA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 166 del 16 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

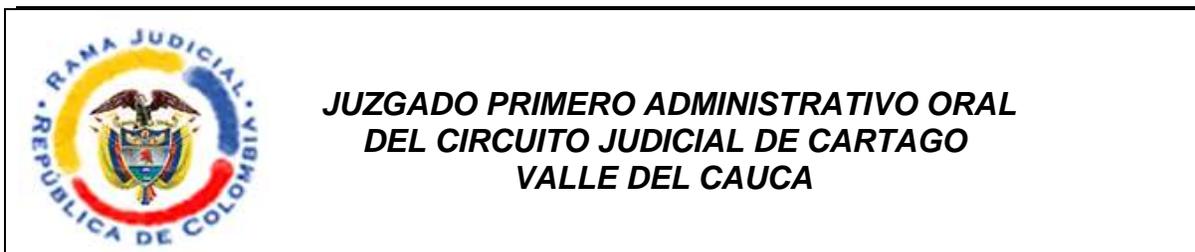
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que este despacho a través de auto de sustanciación No. 1340 de 07 de noviembre de 2017, ordeno poner en conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 2076 de 26 de octubre de 2017, mediante el cual se citó al representante legal y/o quien hiciera sus veces de la concesionaria de occidente, así mismo se les requerido a fin de que allegaran una nueva dirección para que la vinculada fuera citada y notificada, y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 031

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00
DEMANDANTE JONATHAN DUQUE ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente este desaojo a través de auto de sustanciación No. 1340 de 08 de noviembre de 2017, ordeno requerir a las partes para que informaran al despacho dirección donde fuera posible la ubicación del representante legal y/o quien hiciera sus veces de la Concesionaria de occidente S.A.S., sin embargo una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, se ordena requerir por segunda vez a las partes demandadas Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de la Victoria, Valle del Cauca, para que informen al despacho la dirección exacta de notificaciones del litisconsorte necesario concesionario de occidente, **lo anterior, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del c. g. del p. y 14º de la ley 1285 de 2009.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2017 (fls. 140-145), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 25 y 26 de noviembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 164-168).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **016**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00855-00
DEMANDANTE : JAIR RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 165 del 14 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

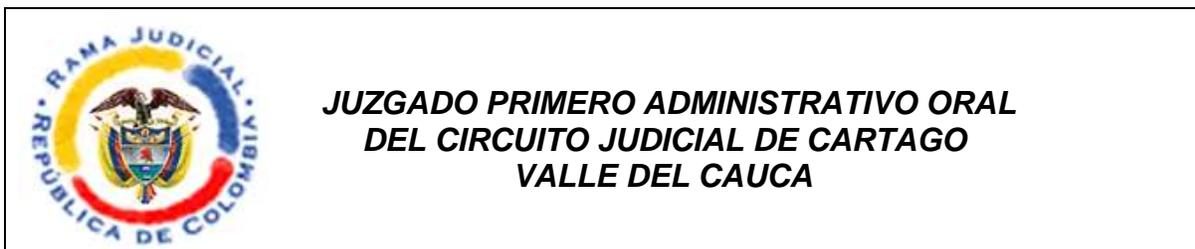
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, enero 16 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2017 (fls. 229-236), la que fue notificada el 14 de noviembre de 2017 (fls. 120-126), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 15, 16, 17, 20 y 30 de noviembre; 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2017 (inhábiles 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandante (fls. 139-143).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **017**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00821-00
DEMANDANTE	: FABIO ARIAS TAPIAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 160 del 14 de noviembre de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandante, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de demanda presentado, la parte demandante solicita MEDIDA PROVISIONAL (fl. 82) deprecando la suspensión provisional de los actos demandados, por considera el demandante que se dan los presupuestos del art. 229 y siguientes -CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 035

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00328-00
DEMANDANTE	ANA LEIDA USMA SANCHEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente a folios 82 del cuaderno principal la parte actora, solicita MEDIDA PROVISIONAL deprecando la suspensión de la Resolución Nos. 008 del 23 de marzo de 2017 corregida por el auto N°017 del 11 abril de 2017 y confirmada mediante la resolución N°096 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se declaro probada excepción de prescripción de la acción por cobro del predial unificado para la vigencia 1996 a 2007, pero se exceptuó sobre los siguientes conceptos: (i) Sobre tasa ambiental CVC y sus interés, Sobre tasa bomberil y sus intereses con vigencia 1996 a 2007 por el valor de \$ 1.903.000, (ii) al igual que el impuesto predial unificado de los años 2008-2013 por el valor de \$ 1.930.573 pagos que deberán ser cancelados por la contribuyente.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo la admisión de la demanda, lo pertinente es dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días al Municipio de Cartago –Valle del Cauca, de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la resolución Nos. 008 del 23 de marzo de 2017 corregida por el auto N°017 del 11 abril de 2017 y confirmada mediante la resolución N°096 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se declaro probada

excepción de prescripción de la acción por cobro del predial unificado para la vigencia 1996 a 2007, pero se exceptuó sobre los siguientes conceptos: (i) Sobre tasa ambiental CVC y sus intereses, Sobre tasa bomberil y sus intereses con vigencia 1996 a 2007 por el valor de \$ 1.903.000, (ii) al igual que el impuesto predial unificado de los años 2008-2013 por el valor de \$ 1.930.57, para que la demandante se pronuncie sobre aquella en escrito separado dentro del término.

2. Informar al representante de la entidad demandada, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 04</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/1/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 89 folios, 3 copias para traslados, copia de la demanda y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 018

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00328-00
DEMANDANTE	ANA LEIDA USMA SANCHEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

La señora ANA LEIDA USMA SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad parcial de la resolución N° 008 del 23 de marzo de 2017, corregida por el auto N°017 del 11 abril de 2017 y confirmada mediante la resolución N° 096 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se declaro probada excepción de prescripción de la acción por cobro del predial unificado para la vigencia 1996 a 2007, pero se exceptuó sobre los siguientes conceptos: (i) Sobre tasa ambiente CVC y sus interés, Sobre tasa bomberil y sus intereses con vigencia 1996 a 2007 por el valor de \$ 1.903.000, (ii) al igual que el impuesto predial unificado de los años 2008-2013 por el valor de \$ 1.930.573 pagos que deberán ser cancelados por la contribuyente y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Sevilla– Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jairo Rojas Usma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.687 de Sevilla- valle del Cauca y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 125.662 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 04</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/1/2018</p> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
